

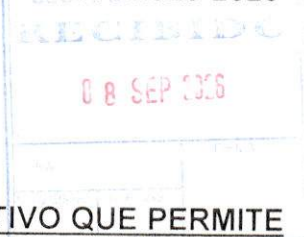


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Potosí 03 de septiembre 2026.
CITE:ALP/BPP/N° E 536/2025-2026

Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



Ref. PRESENTAMOS PROYECTO DE LEY “MARCO NORMATIVO QUE PERMITE
LA PRODUCCION, ALMACENAJE, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE
COMBUSTIBLE SINTETICO A PARTIR DE PROCESO DE PIROLISIS DE
RESIDUOS DERIVADOS DE PETROLEO”

PL-765/25

De nuestra mayor consideración:

Mediante la presente hacemos llegar nuestros más sinceros saludos deseándole éxitos en las funciones que desempeña por el bien del Estado Plurinacional.

A tiempo de saludarlo muy cordialmente nos dirigimos a su autoridad, y en estricta aplicación al Artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tenemos a bien presentar el PROYECTO DE LEY “MARCO NORMATIVO QUE PERMITE LA PRODUCCION, ALMACENAJE, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLE SINTETICO A PARTIR DE PROCESO DE PIROLISIS DE RESIDUOS DERIVADOS DE PETROLEO”

para su análisis, tratamiento y consideración de acuerdo al procedimiento legislativo, previo cumplimiento de formalidades de orden legal y administrativos.

Sin otro particular nos despedimos de su autoridad reiterándole las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Abog. Juan José Torres Flores
DIPUT
ASAP





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PL-765/25

**“MARCO NORMATIVO QUE PERMITE LA PRODUCCION, ALMACENAJE, TRANSPORTE
Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLE SINTETICO A PARTIR DE PROCESO DE
PIROLISIS DE RESIDUOS DERIVADOS DE PETROLEO”**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes

Bolivia atraviesa una constante crisis energética caracterizada por un marcado déficit en la producción nacional de combustibles líquidos. Actualmente, la producción local de gasolina cubre apenas el 44% de la demanda interna, obligando al Estado a importar el 56% restante para abastecer un consumo diario que supera los 6,26 millones de litros, concentrado principalmente en las ciudades del eje central. Esta dependencia del mercado externo representa una erogación cercana a los \$us 1.900 millones anuales en subvenciones, generando una fuerte presión sobre el déficit fiscal y la estabilidad económica del país.

En paralelo, las principales áreas urbanas de Bolivia enfrentan una creciente problemática ambiental debido a la acumulación masiva de Residuos Sólidos Urbanos (RSU). Ciudades como Santa Cruz, La Paz, Cochabamba y Potosí generan miles de toneladas diarias de basura que saturan los rellenos sanitarios y botaderos, provocando problemas de contaminación que exigen transicionar hacia soluciones sostenibles basadas en la economía circular y la valorización energética.

A nivel legal e industrial, la normativa boliviana reserva la propiedad inalienable de los recursos naturales en estado origen (como el petróleo y el gas) para el Estado, pero contempla la posibilidad de que iniciativas públicas o privadas industrialicen materias





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

primas para la producción y comercialización de carburantes y combustibles alternativos. En este marco, el uso de tecnologías termoquímicas como la pirólisis surge como una oportunidad viable para transformar la basura urbana en recursos energéticos de valor comercial, cumpliendo con los estándares normativos y técnicos requeridos en el país.

Objeto

La transformación e industrialización de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) mediante el proceso termoquímico de pirólisis para la obtención de carburantes y combustibles alternativos.

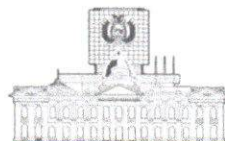
Justificación

La industrialización es tratada en varios artículos de la Constitución Política del Estado (CPE) de Bolivia, siendo el Artículo 355 el que establece que la industrialización y comercialización de los recursos naturales es una prioridad del Estado. Otros artículos relevantes incluyen el Artículo 10, que menciona el impulso a la industrialización para el desarrollo de la base productiva, y el Artículo 404, que promueve el incremento de la productividad en sectores como la manufactura y la agroindustria como parte del desarrollo rural integral.

Que el Artículo 355 de la CPE Indica que la industrialización y comercialización de los recursos naturales es una prioridad estatal, y que las utilidades de estas actividades se destinarán a la promoción de procesos industriales.

Que el Artículo 10 Señala que el Estado debe garantizar el acceso a la educación, salud y trabajo, así como impulsar la industrialización a través del desarrollo y fortalecimiento de la base productiva, conservando el medio ambiente.

Que el Artículo 365 Regula las actividades de toda la cadena productiva de los hidrocarburos hasta la industrialización.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Que el Artículo 369 Reconoce a la industria minera (estatal, privada, cooperativas) y considera los recursos naturales no metálicos como estratégicos para el país.

Estos artículos configuran el marco constitucional para la industrialización en Bolivia, priorizando la industrialización de los recursos naturales, el fortalecimiento de la base productiva y el desarrollo de sectores específicos como la minería, los hidrocarburos y la agroindustria.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 297 de la CPE, toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuido al nivel central del Estado que podrá ser transferida o derogada por Ley.

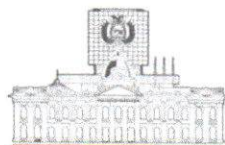
Que el numeral 18 del párrafo I del artículo 298 de la CPE dispone como una competencia productiva del nivel central del Estado, los Hidrocarburos.

Que conforme a los párrafos I y IV del art. 320 de la CPE dispone que la inversión boliviana se priorizara frente a la inversión extranjera; y que las políticas públicas promocionaran el consumo interno de los productos hechos en Bolivia.

DEFINICIONES

a) Hidrocarburos. - Son compuestos orgánicos formados exclusivamente por átomos de carbono e hidrógeno, y son fundamentales como fuente de energía y materia prima para la industria. Se encuentran en la naturaleza en forma de petróleo, gas natural y carbón, y se forman por la descomposición de materia orgánica enterrada hace millones de años bajo alta presión y temperatura.

b) Combustibles. - son sustancias en estado líquido que pueden arder o quemarse para liberar energía, principalmente en forma de calor, y que se utilizan para diversas aplicaciones, como la propulsión de vehículos, la generación de electricidad y la calefacción. Estos combustibles pueden ser de origen fósil, como la gasolina y el diésel derivados del petróleo, o de origen renovable, como los biocombustibles producidos a partir de biomasa



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) Carburantes. - Los carburantes son mezclas de hidrocarburos (compuestos de carbono e hidrógeno) líquidos o gaseosos que, al arder en presencia de aire en motores de combustión interna, liberan energía química transformándola en energía mecánica. Son sustancias combustibles que se utilizan como fuente de energía en vehículos y máquinas, incluyendo la gasolina, el diésel y el gas licuado de petróleo (GLP).

d) Pirolisis. - La pirolisis de carburantes es un proceso termoquímico que descompone materiales orgánicos, como los residuos de carburantes, a altas temperaturas y en ausencia de oxígeno, para producir combustibles alternativos líquidos (aceite pirolítico), gases combustibles y un sólido carbonoso. Este método es una estrategia para el manejo de residuos y la producción de recursos energéticos valiosos, como biocombustibles y productos químicos.

JUSTIFICACION

Según la Constitución Política del Estado (CPE) de Bolivia, los hidrocarburos se refieren a sustancias que se encuentran en estado natural, como el petróleo y el gas, y son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. El Estado boliviano ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos y es el único facultado para su comercialización.

Por otro lado, el término carburantes no se define explícitamente en la CPE. Sin embargo, en el contexto industrial y económico, los carburantes suelen referirse a productos derivados de los hidrocarburos que se utilizan como combustibles, como la gasolina, el diésel y otros productos refinados.

Diferencias clave:

- Propiedad: Los hidrocarburos son propiedad del Estado boliviano, mientras que los carburantes pueden ser producidos y comercializados por empresas públicas o privadas.
- Uso: Los hidrocarburos son recursos naturales que se utilizan como materia prima para producir carburantes y otros productos.
- Regulación: La producción y comercialización de hidrocarburos están reguladas por la Ley de Hidrocarburos (Ley N° 3058) y la CPE, mientras que los carburantes pueden estar sujetos a regulaciones adicionales relacionadas con la producción, distribución y venta de combustibles ².





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En resumen, los hidrocarburos son recursos naturales propiedad del Estado boliviano, mientras que los carburantes son productos derivados de los hidrocarburos que se utilizan como combustibles y pueden ser producidos y comercializados por diferentes actores económicos.

C.P.E. DE BOLIVIA SOBRE HIDROCARBUROS

Artículo 359.

- I. Los hidrocarburos, cualquiera sea el estado en que se encuentren o la forma en la que se presenten, son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano. El Estado, en nombre y representación del pueblo boliviano, ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos del país y es el único facultado para su comercialización. La totalidad de los ingresos percibidos por la comercialización de los hidrocarburos será propiedad del Estado.
- II. Ningún contrato, acuerdo o convenio, de forma, directa o indirecta, tácita o expresa, podrá vulnerar total o parcialmente lo establecido en el presente artículo. En el caso de vulneración los contratos serán nulos de pleno derecho y quienes los hayan acordado, firmado, aprobado o ejecutado, cometerán delito de traición a la patria.

Según la Constitución Política del Estado (CPE) de Bolivia, el Estado boliviano ejerce la propiedad de toda la producción de hidrocarburos en el país (Artículo 359). Sin embargo, esto no necesariamente impide la producción de carburantes de forma particular.

La CPE establece que el Estado puede suscribir contratos de asociación o de servicio con empresas públicas o privadas para la exploración, explotación, refinación y comercialización de hidrocarburos (Artículo 360). Esto sugiere que las empresas privadas pueden participar en la producción de carburantes en Bolivia, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y contractuales establecidos por el Estado.

En resumen, es posible producir carburantes en Bolivia de forma particular sin violar la Constitución Política del Estado, siempre y cuando se cumplan con los requisitos legales y





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

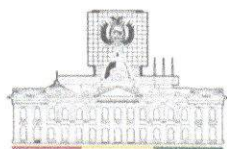
contractuales establecidos por el Estado y se respeten las regulaciones y normas aplicables.

- Decreto Supremo 4718: Aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes, estableciendo especificaciones actualizadas para el cumplimiento de requisitos técnicos, legales y regulatorios.
- Ley N° 3058 de Hidrocarburos: Regula la producción, transporte, almacenaje y comercialización de hidrocarburos en Bolivia.
- Reglamento de Calidad de Carburantes (RCC): Establece las especificaciones de calidad de los carburantes producidos, transportados, almacenados, importados y comercializados en Bolivia.
- Resoluciones Administrativas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH): Regulan aspectos específicos como la comercialización de combustibles líquidos en estaciones de servicio, el transporte de carburantes y la calidad de los productos.
- Normas técnicas: Como las establecidas por la American Society of Testing Materials (ASTM), que se utilizan para verificar la calidad de los carburantes.

Algunas de las normas específicas que se aplican a la producción de carburantes en Bolivia son:

- Anexo A del Reglamento de Calidad de Carburantes: Establece las especificaciones de calidad para el Gas Licuado de Petróleo (GLP).
- Anexo B del Reglamento de Calidad de Carburantes: Establece las especificaciones de calidad para la Gasolina Especial.
- Anexo C del Reglamento de Calidad de Carburantes: Establece las especificaciones de calidad para la Gasolina Premium.

La producción de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en Bolivia, principalmente en las ciudades capitales y El Alto, ha aumentado significativamente, generando un desafío creciente para la gestión ambiental. Para abordarlo, se han implementado la Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos Sólidos y se desarrollan proyectos municipales y de iniciativa privada para la gestión de estos residuos, buscando reducir la contaminación y fomentar la economía circular, aunque persisten desafíos como la disposición en botaderos y la necesidad de financiamiento externo.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz (Bolivia) genera una gran cantidad de residuos sólidos urbanos (RSU) diarios, estimados en aproximadamente 1,500 toneladas en el Eje Metropolitano, y busca

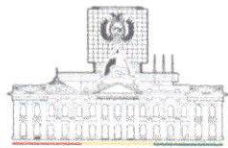
convertirlos en energía y recursos mediante procesos como el uso de Combustible Derivado de Residuos (CDR) con la empresa Soboce, impulsando una "revolución industrial de los residuos sólidos". La gestión de estos residuos es un desafío ambiental clave para la ciudad, que cuenta con servicios de recolección para manejar la gran cantidad de basura producida.

Cochabamba enfrenta un grave problema de manejo de residuos sólidos urbanos (RSU), generando entre 600 y 800 toneladas diarias de basura y acumulando alrededor de 7,000 toneladas en las calles debido a bloqueos y colapsos del relleno sanitario. La gestión de estos residuos es responsabilidad de la Empresa Municipal de Servicios de Aseo (EMSA), que a su vez planea industrializar los RSU mediante una moderna planta de separación y tratamiento para reducir la contaminación y crear empleos.

La producción de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en Santa Cruz es un problema creciente debido al rápido crecimiento poblacional, generando alrededor de 1.826 toneladas diarias de desechos, que superarán 1.400.000 toneladas anuales en el futuro. Ante esto, el municipio está desarrollando una planta de tratamiento mecánico y biológico, mientras Emacruz opera dos ecopuntos para la separación de residuos especiales y reciclables, y el servicio de aseo urbano transporta los RSU al relleno sanitario de Normandía.

La producción de residuos sólidos urbanos (RSU) en Potosí está en permanente incremento, lo que genera un grave problema de contaminación que requiere una gestión integral y coordinada entre gobiernos y la participación activa de ciudadanos se estima que por día se recoge 130 Toneladas. Recientemente, se han invertido millones en proyectos para mejorar la gestión ambiental de los residuos, incluyendo una planta de tratamiento y acceso caminero en el Complejo de Paranturi, buscando transformar los residuos en recursos y crear nuevas oportunidades económicas.

En lo referente a la situación de los hidrocarburos, durante años el país se encuentran en una



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

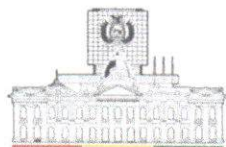
crisis constante debido a la importación de combustibles (diésel y gasolina) que oscila en los 1.900 millones de dólares al año que el estado debe subvencionar el cual incrementa el déficit fiscal. Mientras más alto se encuentra el precio internacional del petróleo, esta subvención es mayor e ira en incremento y perdida para el Estado.

El consumo promedio diario de gasolina en Bolivia es de 6,26 millones de litros (MMld), mientras que el consumo total mensual de gasolina especial es de 115 millones de litros, según datos recientes de las entidades nacionales. La producción nacional de gasolina solo cubre el 44% de la demanda, lo que obliga a importar el 56% restante del combustible para abastecer el mercado interno, según revelaciones del gobierno. Los departamentos de Santa Cruz, La Paz y Cochabamba son los mayores consumidores de gasolina, representando juntos más del 77% del consumo a nivel nacional.

LEGISLACION COMPARADA

La mayoría de los países de la región no cuentan con una ley exclusiva para combustibles sintéticos por pirólisis, sino que el proceso se evalúa bajo normativas de economía circular, gestión de residuos y licencias ambientales tradicionales.

- **Bolivia:** Existe un interés institucional y legislativo concreto para regular esta actividad. En el marco de la *Ley N° 755 de Gestión Integral de Residuos* y la *Ley N° 300 de la Madre Tierra*, se han desarrollado e impulsado proyectos de ley (como el Proyecto de Ley 408) diseñados específicamente para establecer un marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte y comercialización de combustibles líquidos y gaseosos obtenidos mediante la pirólisis de residuos derivados del petróleo, buscando incluso incentivos o compras estatales.
- **Colombia:** El Ministerio de Minas y Energía ha aclarado formalmente que la pirólisis es una actividad que "**no está prohibida ni autorizada**" explícitamente en el portafolio tradicional de refinación, debido a que el producto final no proviene de la destilación directa del petróleo crudo. Por lo tanto, estos proyectos se fiscalizan caso por caso bajo la estricta regulación de licencias ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Chile:** Aunque su legislación se ha centrado fuertemente en el Hidrógeno Verde y biocombustibles mediante la *Hoja de Ruta de Combustibles de Aviación Sostenibles (SAF) 2050*, los proyectos de valorización energética de residuos mediante pirólisis se canalizan a través de la *Ley REP (Responsabilidad Extendida del Productor)*, la cual obliga a la gestión y revalorización de neumáticos y plásticos.
- **México:** No dispone de una ley federal única para combustibles sintéticos de pirólisis. La actividad se norma de manera indirecta por la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)*. Las plantas operan bajo esquemas de "co-procesamiento" o valorización energética, requiriendo autorizaciones de impacto ambiental de la SEMARNAT.

A continuación se detallan las normativas específicas y los marcos institucionales que regulan el proceso en Chile, Colombia, Brasil y Argentina:

CHILE: LEY REP Y TRANSICIÓN A COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN (SAF)

En Chile, la pirólisis está directamente impulsada por la normativa de residuos y fuertemente supervisada por el Ministerio de Energía y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

- **Ley N° 20.920 (Ley REP - Responsabilidad Extendida del Productor):** Es el motor principal. Esta ley obliga a las empresas que introducen "productos prioritarios" (como neumáticos y plásticos) a recolectar y valorizar un porcentaje de sus residuos. La pirólisis de neumáticos para obtener *aceite de pirólisis* se encuadra formalmente como una alternativa legal de valorización energética.
- **Ley N° 21.499 (Regulación de Biocombustibles Sólidos):** Regula los estándares de combustibles derivados de la madera y biomasa. Si la pirólisis utiliza biomasa forestal, el subproducto (como el biochar o aceites ligeros) cae bajo la fiscalización técnica de la SEC.
- **Estrategia Nacional de Combustibles de Aviación Sostenibles (SAF 2050):** Se enfoca en incentivar que la pirólisis de plásticos locales sea refinada hasta convertirse en queroseno de aviación sostenible, facilitando vías de financiamiento estatal.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

COLOMBIA: LICENCIAS AMBIENTALES Y VACÍO EN REFINACIÓN

La postura de Colombia es particular: la tecnología es bienvenida para resolver pasivos ambientales, pero comercialmente opera en una "zona gris" de hidrocarburos.

- **Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 (Sector Minas y Energía):** El Ministerio de Minas y Energía ha emitido conceptos formales aclarando que el combustible obtenido por pirólisis **no está ni prohibido ni autorizado explícitamente** bajo la cadena tradicional de refinación de petróleo. Al no ser un destilado del crudo, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) no lo regula de forma ordinaria.
- **Decreto 1076 de 2015 (Sector Ambiente):** Debido a lo anterior, la regulación colombiana delega todo el control a las Licencias Ambientales. Cualquier planta de pirólisis debe pasar estrictamente por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o las corporaciones autónomas regionales bajo los protocolos de "co-procesamiento y valorización de residuos peligrosos o especiales" (como llantas usadas y lodos de perforación petrolera).

BRASIL: LEY DEL COMBUSTIBLE DEL FUTURO

Brasil es el país de la región que más ha avanzado en integrar los residuos urbanos y plásticos en la matriz formal de combustibles de manera reciente.

- **Lei N° 14.993 (Lei do Combustível do Futuro):** Promulgada para acelerar la transición energética. Esta ley crea programas específicos para estimular los combustibles sintéticos y la economía circular. Introduce la figura jurídica de la reutilización de residuos sólidos urbanos y plásticos para la producción de combustibles líquidos a gran escala.
- **Lei N° 12.305 (Política Nacional de Resíduos Sólidos - PNRS):** Regula la pirólisis desde el punto de vista del suministro de materia prima. Prioriza el reciclaje energético antes de que los residuos terminen en los vertederos (*lixões*).
- **Regulación de la ANP (Agência Nacional do Petróleo, Gás Natural e Biocombustíveis):** Las empresas que operan reactores de pirólisis a escala industrial (como



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

las que procesan neumáticos en Santa Catarina o São Paulo) deben homologar su producto final ante la ANP para que el combustible pueda ser mezclado legalmente o vendido como insumo de calefacción industrial.

ARGENTINA: LEY DE BIOCOMBUSTIBLES Y MARCOS PROVINCIALES

En Argentina la regulación es altamente descentralizada, dependiendo más de las provincias que de una ley nacional unificada para el reciclaje químico.

- **Ley N° 27.640 (Marco Regulatorio de Biocombustibles):** Es la ley nacional que rige las mezclas obligatorias de combustibles. Sin embargo, está muy enfocada en el bioetanol (maíz/caña) y el biodiésel (soja). El combustible de pirólisis de plástico no entra en los cupos fiscales de esta ley, por lo que se comercializa de forma independiente como combustible industrial para calderas o motores agrícolas.
- **Ley N° 25.916 (Gestión de Residuos Domiciliarios):** A nivel nacional, establece que las provincias deben promover la valorización de residuos. Por ello, las autorizaciones para las plantas de pirólisis de plásticos son emitidas de manera particular por los ministerios de ambiente provinciales (como el OPDS en la Provincia de Buenos Aires), bajo normativas locales de tecnologías limpias y tratamiento de residuos industriales no peligrosos.


Abos Juan José Torrez Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-765/25

**"MARCO NORMATIVO QUE PERMITE LA PRODUCCION, ALMACENAJE, TRANSPORTE
Y COMERCIALIZACION DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GASEOSOS PROVENIENTES
A PARTIR DE PROCESOS DE PIROLISIS DE RESIDUOS PLASTICOS DERIVADOS DE
PETROLEO**

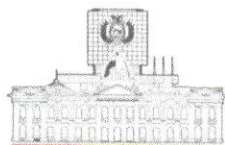
ARTÍCULO 1º.- (OBJETO)

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización de combustible sintético a partir de residuos sólidos plásticos que permitan la obtención de diésel y gasolina con la finalidad de contribuir a la disminución de importación de combustibles de origen fósil y disminuir la carga estatal que representa la subvención de combustibles, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

ARTÍCULO 2º.- (DEFINICIONES)

A los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. Sustitutos.- Pueden sustituir a los combustibles fósiles sin comprometer la densidad energética, la estabilidad y la compatibilidad con la infraestructura tecnológica existente.
- b. Procesos de conversión.- El gas de síntesis se utiliza en procesos de conversión, como la síntesis Fischer-Tropsch, pirolisis inversa o la síntesis de metanol, para producir combustibles líquidos sintéticos.
- c. Pirolisis. La pirólisis es un proceso termoquímico irreversible que descompone la materia orgánica en ausencia de oxígeno a altas temperaturas, produciendo un residuo sólido rico en carbono (biocarbón o carbón vegetal), un residuo líquido (bioaceite) y gases (como el gas de síntesis). Se utiliza para transformar diversos materiales, como residuos plásticos y biomasa, en combustibles y otros productos útiles, reduciendo su impacto ambiental y promoviendo una economía circular.
- d. Combustibles líquidos gaseoso que se obtienen del proceso de pirolisis:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Gasolina circular
2. Diésel Circular
3. Gas Circular
- e. Residuos derivados del petróleo son:
 1. Gomas
 2. Llantas y neumáticos
 3. Plásticos
 4. Aceites sintéticos, específicos para lubricación de motor

ARTÍCULO 3°.- (SOBERANÍA ENERGÉTICA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE)

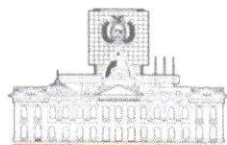
Está autorizada la producción, almacenamiento y comercialización de combustible sintético diésel y gasolina a partir de la pirolisis de los residuos plásticos derivados del petróleo en el marco de la Ley N° 755 del 28 de octubre del 2015, Ley de Gestion de Residuos Solidos y la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien y la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 4°.- (PLAN MULTISECTORIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y SOBERANIA ENERGÉTICA)

I. En el marco de sus atribuciones, los Ministerios de Hidrocarburos, y de Medio Ambiente y Agua, elaborarán un Plan Multisectorial de Desarrollo Integral de Producción Alimentaria y Energética, en el marco de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, con el fin de precautelar la seguridad del Medio Ambiente y la soberanía energética, en el marco de la normativa vigente con el objetivo de:

- a. Definir los excedentes necesarios para la provisión de materia prima destinada a la producción de combustibles líquidos a través del proceso de pirolisis de los residuos derivados del petróleo.
- b. Promover y mejorar las capacidades de los operadores de residuos solidos

II. El requerimiento de materia prima para la producción de combustibles líquidos a partir de la pirolisis producto de residuos derivados del petróleo se desarrollará bajo criterios de



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

eficiencia productiva y energética a través de la mejora progresiva y sustentable de la gestión de residuos sólidos.

III. Se permite la producción, almacenaje, transporte, comercialización de combustibles líquidos a partir del proceso de pirolisis de residuos derivados de petróleo.

IV. Se prioriza la comercialización de combustibles líquidos a partir del proceso de pirolisis de residuos derivados de petróleo en el mercado interno.

ARTÍCULO 5°.- (CONTROL DEL ABASTECIMIENTO INTERNO)

I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en coordinación con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, establecerán la demanda de combustibles líquidos provenientes del proceso de pirolisis, debiendo el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de sus atribuciones, incluir dicha demanda en los balances de productos y subproductos industriales para la determinación del saldo exportable de los mismos.

ARTÍCULO 6°.- (REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN)

La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en el ámbito técnico, económico y regulatorio, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial, será responsable de:

- a. Emitir licencias de operación para la producción, almacenaje, transporte y comercialización de los combustibles líquidos sintéticos producto de la pirolisis, cuando éstas cumplan estándares técnicos de calidad establecidos.
- b. Determinar las especificaciones técnicas del combustible sintético a ser comercializado, resultante del proceso de pirolisis a ser comercializado

ARTÍCULO 7°.- (FORMA DE CÁLCULO DEL PRECIO)

- I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, determinará el precio de los combustibles líquidos sintéticos, sobre la base de la metodología a ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos, de acuerdo a lo siguiente:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Precio del combustible sintético:

a) Para el primer periodo, el cálculo del precio deberá contemplar entre los factores pertinentes: Las inversiones necesarias realizadas para el inicio del proceso de producción del combustible líquido producto de la pirolisis a partir derivados del petróleo en particular plásticos; y el precio de indiferencia entre transformar la materia prima combustible sintético.

b) Para el periodo posterior, se establecerá un nuevo precio que contemple para su cálculo el precio de indiferencia mencionado en el inciso anterior; dicho nuevo precio se actualizará en función al precio del combustible en el que se encuentre actualizado en el país.

II. El precio del combustible resultante combustible líquido producto de la pirolisis, será actualizado en función a los referentes de los precios internacionales del barril de petróleo y otros productos y subproductos que compongan la mezcla. Este precio será fijado por las entidades del sector hidrocarburífero, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- (COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL)

I. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, realizará la compra de combustibles líquidos producidos a partir del proceso de la pirolisis de residuos derivados del petróleo que cuenten con la certificación de producción emitida por autoridad correspondiente.

II. YPFB podrá exportar los combustibles líquidos producidos a partir del proceso de la pirolisis de residuos derivados del petróleo, a partir de una autorización previa de la ANH y la autorización de la Dirección General de Sustancias Controladas del Ministerio de Gobierno, sobre la base de una certificación de la existencia de excedentes.

ARTÍCULO 9°.- (EXENCIÓN TRIBUTARIA)

La venta en mercado interno de combustible líquido producto del proceso de pirolisis realizada por el productor a YPFB, está exenta del Impuesto a los Consumos Específicos - ICE.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ARTÍCULO 10°.- (IMPUESTO ESPECIAL A LOS HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS
- IEHD)**

I. El precio de los hidrocarburos base no será sujeto a indexación y no podrá ser inferior al precio de la Gasolina Especial, para el pago del IEHD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA .- El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de la presente Ley, los aspectos técnicos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento, comercialización y distribución de los combustibles sintéticos producto de la pirolisis de materiales derivados del petróleo, según corresponda. En tanto se aprueben los referidos reglamentos, el Ministerio de Hidrocarburos podrá reglamentar dichas actividades mediante Resolución Ministerial.

SEGUNDA .- La aplicación de la presente Ley, no comprometerá recursos adicionales del Tesoro General de la Nación - TGN.

TERCERA.- La producción, almacenaje, transporte y comercialización de los combustibles sintéticos producto de la pirolisis de materiales derivados del petróleo, deberá cumplir la normativa ambiental vigente.

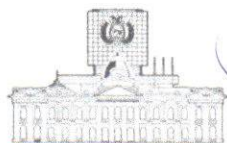
DISPOSICIÓN ABROGATORIA

PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los..... días del mes de agosto de dos mil veintiséis



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

[Firma manuscrita]
Abog. Juan José Torrez Flores
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL